





NIT.899.999.055-4



Bogotá, 24-11-2014

Señora **ELIZABETH GOMEZ PEREZ** Carrera 42 No. 4 – 25 de Duitama Duitama - Boyacá

Asunto: Transporte. Manifiesto de carga.

Respetada señora Gómez:

Mediante radicado 20143210601702 del 17 de octubre de 2014 y correo electrónico, se consulta lo siguiente:

" Solicito se autorice y permita a 56 vehículos de invertrac s.a., dedicados a la operación de HALLIBURTON LATIN AMERICA, para transitar sin el manifiesto de carga físico, hasta llegar al siguiente lugar, del recorrido de la ruta de origen-destino establecida, que permitan realizar la impresión del manifiesto de carga y cualquier documento a que diere lugar.

En cumplimiento de la nueva política de regulación de las relaciones económica entre los actores de la cadena de transporte de carga para buscar la modernización del sector, la innovación de la implementación del sistema de información Registro Nacional de Despacho de Transporte de Carga ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE. Y al caso concreto cualquier autoridad puede realizar la validación y verificación de la información en línea, dispuesta en el registro nacional de carga del ministerio de transporte."

El artículo 4 de la Resolución 377 de 2014, dispone lo siguiente:

"Artículo 4°. Expedición de las operaciones del Registro Nacional de Despachos de Carga. Para los efectos previstos en la presente resolución, se entienden como válidas, todas las operaciones del Registro Nacional de Despachos de Carga que sean registradas y expedidas por las empresas de transporte de carga utilizando medios electrónicos, así:

a) Para empresas con software propio: Se establecerá el protocolo de comunicación en línea a través de web services, en la dirección URL que el Ministerio de Transporte habilite, de acuerdo con lo adoptado e implementado en la presente resolución.

b) Las empresas que no tengan software propio: Deberán expedir las operaciones del RNDC a través del programa suministrado por el Ministerio de Transporte en la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/.

La información será consultada por las diferentes autoridades que lo requieran. No obstante, el manifiesto de carga, deberá ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596 http://www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042 Código Postal 111321



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite: Radicado MT No.: 20141340419651

24-11-2014

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica.

Parágrafo. El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía web services." (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, si bien las autoridades pueden consultar en el Registro Nacional de Carga todas las operaciones registradas por las empresas de transporte de carga utilizando medios electrónicos, la norma transcrita es clara en cuanto a la obligación del conductor de portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido.

En este orden de ideas y de conformidad con las normas vigentes, no existe ninguna excepción que permita que los conductores de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no porten el manifiesto de carga durante todo el recorrido.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexequibles con efecto diferido por la sentencia C-818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

tenismente

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E.)

Proyectó y elaboró: Germán Medina Revisó: Claudia Fabiola Montoya Fecha de elaboración: 13-11 - 2014

Número de radicado que responde: 20143210601702

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()